



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-427/2021.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-427/2021.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA¹.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a uno de julio de 2022

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal el quince de septiembre de dos mil veintiuno².

ANTECEDENTES

1. Juicio de la Ciudadanía. El uno de julio del año pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la actora Eliuth Hernández Cortés, a través del cual controvertía diversos actos y omisiones relacionados con la vulneración al ejercicio del cargo como presidenta de comunidad de Xaxala, Chiautempan, Tlaxcala.

2. Sentencia. El quince de septiembre de 2021, este Tribunal, emitió sentencia respecto al juicio instaurado por **Eliuth Hernández Cortés**, entonces presidenta de comunidad de Xaxala, Chiautempan, Tlaxcala, en contra de diversos actos y omisiones atribuidos al presidente municipal de dicho municipio y otras autoridades, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron:

OCTAVO. Efectos de la Sentencia.

Al haber resultado fundado uno de los agravios expuestos por la actora, lo procedente es ordenar al presidente municipal de Chiautempan, Tlaxcala, proceder a lo siguiente:

Realizar el pago de las remuneraciones adeudadas, las cuales han sido precisadas en el considerando sexto de la presente resolución; esto, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

¹ Colaboró: María Icela Rivera Delgado.

² En adelante las fechas referidas deben entenderse actualizadas a este año, salvo precisión en contrario.

Remitir a este Tribunal las constancias que acrediten lo anterior, dentro de los dos días posteriores a que ello ocurra.

Sin que sea impedimento a lo anterior, el hecho que el actual presidente municipal no haya sido señalado como autoridad responsable dentro del presente medio de impugnación, toda vez que la calidad de presidente municipal irroga el deber de cumplir con las ejecutorias que dicten las autoridades jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Apercibimiento.

Se apercibe al presidente municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, que de no cumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se sobresee en el juicio por las razones expuestas en el considerando Cuarto.*

SEGUNDO. *Es fundado el agravio relativo al pago de remuneraciones, en términos del considerando Sexto.*

TERCERO. *Remítase copia certificada del presente expediente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos precisados en el considerando Séptimo.*

CUARTO. *Se ordena a las autoridades responsables, dar cumplimiento a la sentencia en términos del último considerando de la presente resolución.*

3. Juicio Electoral Federal e Incidente de aclaración de sentencia. Inconforme con dicha determinación, el 24 de septiembre, **la síndica municipal y representante legal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala**, presentó Juicio Electoral ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la par, presentó ante este órgano jurisdiccional, incidente de aclaración de sentencia correspondiente.

Posteriormente con fecha 29 de septiembre, fue resuelto por este Tribunal, el mencionado incidente, determinando que no había lugar a aclarar la referida sentencia, por las razones y fundamentos contenidas en la interlocutoria.

Por otra parte, el cuatro de noviembre, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en el expediente SCM-JE-173/2021, en el cual determinó desechar el Juicio Electoral, promovido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-427/2021.

4. Requerimiento. Con fecha 12 de octubre se requirió a las autoridades responsables el cumplimiento de sentencia, reservándose proveer lo relativo a la imposición de alguna de las medidas de apremio y/o corrección disciplinaria hasta la emisión del presente acuerdo plenario.

5. Incidente de incumplimiento de sentencia. Ante la omisión de las autoridades responsables, con fecha tres de noviembre, la actora presentó incidente de incumplimiento de sentencia.

Para tal efecto, se ordenó dar vista a las responsables con el escrito de la actora para que manifestaran lo que a su interés legal conviniera, apercibiéndose que, en caso de incumplimiento, se haría efectiva algunas de las medidas de apremio o corrección disciplinaria de las contenidas en la Ley de Medios, mismo que fue debidamente notificado el doce de noviembre.

6. Recurso de Reconsideración. En contra de la determinación de la Sala Regional emitida en el expediente SCM-JE-173/2021, **María Estela Hernández Grande**, en su carácter de **síndica municipal y representante legal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala**, presentó ante la Sala Superior, recurso de reconsideración, mismo que fue resuelto con fecha 17 de noviembre en el expediente SUP-REC-2087/2021, en el sentido de desechar dicha demanda.

7. Oficios de la responsable. Con fecha 7 de diciembre, el presidente municipal, la Síndica, y los regidores Segundo, Cuarto, y Quinta, presentaron sendos oficios mediante los cuales manifiestan estar realizando actos en vías de cumplimiento.

8. Requerimiento. Con fecha 14 de diciembre, se requirió diversa documentación relacionada con la percepción económica que reciben cada integrante del Ayuntamiento, para los fines legales correspondientes.

9. Segundo incidente de incumplimiento. Mediante escrito de fecha diez de enero del año en curso, la actora presentó escrito promoviendo nuevamente incidente de incumplimiento de sentencia.

10. Cumplimiento a requerimiento. Con fecha 17 de enero, se tuvo al presidente municipal de Chiautempan, dando cumplimiento al requerimiento mencionado en el requerimiento que antecede; por lo que se dio vista con el incidente planteado por la actora a la responsable; asimismo, se dio vista a la actora con la copia certificada

del cheque exhibido por la responsable. Por otra parte, se requirió diversa documentación al secretario del ayuntamiento.

11. Oficios de las responsables. El 10 y 11 de febrero, respectivamente, el secretario del ayuntamiento y el presidente municipal, presentaron sendos oficios, por medio de los cuales el primero de los mencionados remite diversa documentación requerida mediante proveído que antecede; y el presidente municipal da contestación al incidente presentado por la actora.

12. Escrito de la actora. Con fecha 11 de febrero, la actora presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones, en las que, entre otras, refiere no estar de acuerdo con la calendarización de pagos aprobada por la responsable mediante la respectiva sesión de cabildo, respecto de la cantidad total a que fue condenada la responsable en la sentencia.

13. Convenio de pago. Mediante oficio del nueve de marzo, la autoridad responsable exhibió convenio celebrado entre la actora y el Ayuntamiento de Chiautempan, por conducto del presidente municipal, en el cual quedó estipulada la calendarización de pagos a favor de la actora, asimismo, la actora presentó escrito mediante el cual manifestó ratificar el citado convenio.

Motivo por el cual, con fecha diez de marzo se emitió acuerdo a las partes, a fin de que comparecieran ante el Tribunal a ratificar el contenido y firma del aludido convenio. Hecho que se realizó mediante comparecencia llevada a cabo el quince de marzo.

14. Oficio de la responsable. Con fecha nueve de junio el presidente municipal de Chiautempan, Tlaxcala, presentó oficio mediante el cual anexó copia certificada de los comprobantes bancarios de los pagos realizados a la actora de acuerdo a las fechas estipuladas en el convenio de siete de marzo.

15. Vista a la actora. Con la documentación antes mencionada, con fecha diez de junio se dio vista a la actora a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiendo que, en caso de no hacerlo en el término concedido, se procedería a emitir el acuerdo plenario correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-427/2021.

fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 3, 6, 7, fracción I, y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 57 de la Ley de Medios.

Pues, de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada el quince de septiembre, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal. Precisado lo anterior, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento del Tribunal Electoral de Tlaxcala mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR³”**.

Lo anterior es así, ya que, en el caso, se trata de determinar si una sentencia dictada por este Tribunal se encuentra o no cumplida.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada; por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j) de la citada Ley.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 9 de septiembre de 2019, forma parte de lo que corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral. Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

En principio, resulta oportuno mencionar que mediante sentencia de quince de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a las autoridades responsables entregar a la actora, el pago de la cantidad de \$99,722.94 (Noventa y nueve mil setecientos veintidós pesos 94/100 M. N), por concepto de remuneraciones que en dicha sentencia quedaron precisadas.

Posteriormente, la representante legal del ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, para controvertir dicha determinación presentó diversos juicios ante la Sala Regional⁴ y Superior⁵, ambas del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron desechados en su momento, dejando quedado firme la resolución emitida por este Tribunal.

A su vez, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, y el siguiente diez de enero del presente año, la actora presentó sendos incidentes de incumplimiento de sentencia, ya que, a su decir, las autoridades responsables han sido omisas en dar cabal cumplimiento a la sentencia, la que, entre otras determinaciones, ordenó el pago de remuneraciones a su favor.

Así, con fecha treinta de noviembre, se aprobó acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, en el cual se determinó amonestar a las autoridades responsables y se ordenó a las autoridades responsables cumplir con lo dispuesto en la sentencia.

⁴ Resolución de fecha 4 de noviembre, dictada en el expediente SCM-JE-173/2021

⁵ Resolución de fecha 17 de noviembre, dictada en el expediente SUP-REC-2087/2021



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-427/2021.

Ahora bien, a partir de la devolución del expediente a este órgano jurisdiccional, con motivo del desechamiento de los referidos medios de impugnación planteados por la representante legal del Ayuntamiento, este Tribunal realizó diversos requerimientos a la autoridad responsable, a fin que de que acreditara el cumplimiento de la sentencia.

Por su parte, las autoridades responsables propusieron realizar una calendarización de pagos previamente aprobada por el Cabildo, acompañando para ello diversa documentación, entre ellas, copia certificada del cheque expedido a favor de la actora por la cantidad de \$15,000 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) como pago parcial del monto total ordenado en la sentencia; cheque nominativo que no fue cobrado por la actora al manifestar su inconformidad con la forma en que se le pretendía realizar el pago ordenado en la sentencia.

Posteriormente, con fecha nueve de marzo del presente año, la autoridad responsable exhibió convenio celebrado entre la actora y el ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, en el cual se estableció la calendarización de pagos a favor de la actora para dar cumplimiento a la sentencia, el cual fue ratificado mediante comparecencia de quince de marzo, quedando establecido que, una vez que se acreditara que la autoridad responsable hubiera efectuado el pago total a favor de actora, se emitiría el acuerdo plenario correspondiente.

Ante ello, el nueve de junio el presidente municipal de Chiautempan, Tlaxcala, exhibió copia certificada de los comprobantes de pago realizados a la actora, de acuerdo a la calendarización de pagos aprobados mediante convenio de fecha siete de marzo, ordenándose dar vista a la actora con dicha documentación.

En ese sentido, una vez analizados los referidos comprobantes de pago, se comprobó que previas las deducciones realizadas por la autoridad responsable, le fue entregado a la actora la cantidad total que fue ordenada mediante sentencia definitiva por concepto de remuneración quincenal adeudadas a la actora Eliuth Hernández Cortés.

En consecuencia, considerando que la actora no manifestó alguna inconformidad con la documentación antes referida, razón por la cual, queda acreditado que el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, por conducto del presidente municipal, ha dado cumplimiento de manera total a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía, procediendo su archivo definitivo.

Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia dictado dentro del presente juicio.

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese a las partes conforme corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.